GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No 4377 **DE 2026**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto de Delegaciones Nº 00042 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001 establece dentro de las competencias de los Departamentos y Municipios certificados: "Dirigir, planear y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente Ley."

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que según lo determinado en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, el horario de la jornada escolar debe cumplir con lo establecido en el calendario académico, según el cual, la educación básica, secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 ordenó incorporar al calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3. ibidem indica que este receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado, una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001 y Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015 y la circular No 30 de 27 de octubre de 2021.

Que de igual manera, se hace necesario implementar dentro del calendario escolar directrices que permitan el mejoramiento continuo de la calidad en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Atlántico, a fin de establecer criterio claros en materia de deserción escolar, estrategias de permanencia, índices de repitencia, ausentismo, convivencia escolar; de tal manera que, se puedan realizar los reajustes necesarios al Proyecto Educativo Institucional, al Manual de Convivencia y construir proyectos pedagógicos innovadores que apunten a potenciar las competencias básicas y ciudadanas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No 4377 DE 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN: El CALENDARIO ACADÉMICO es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo 40 semanas efectivas de trabajo académico, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO 3°: CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (preescolar, básica y media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2027 que inicia el 25 de enero y termina el 21 de noviembre de 2027, (40 semanas lectivas de trabajo académico) y tendrá dos períodos semestrales, así:

PRIMER PERÍODO SEMESTRAL. Comprendido entre el 01 de febrero de 2027 al 27 de junio de 2027, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL. Comprendido entre el, 12 de julio de 2027 al 05 de diciembre 2027, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes.

ACTIVIDADES PRIMER SEMESTRE AÑO 2027	
ACTIVIDAD	**FECHA**
RECESO ESTUDIANTIL (5 SEMANAS)	27 DE DICIEMBRE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
VACACIONES DE DOCENTES (2) SEMANAS)	3 DE ENERO 2027 AL 17 DE ENERO DE 2027
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. PLANEACIÓN. (2) SEMANA)	18 DE ENERO DE 2027 AL 31 ENERO DE 2027
INICIACIÓN DE CLASES	1 DE FEBRERO DE 2027
DESARROLLO DEL PRIMER PERÍODO LECTIVO (20 SEMANAS) DE TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES)	1 DE FEBRERO AL 27 DE JUNIO DE 2027
DESARROLLO INSTITUCIONAL (1) SEMANA)	22 DE MARZO AL 28 DE MARZO DE 2027
SEMANA SANTA (RECESO ESTUDIANTIL) (1 SEMANA)	22 DE MARZO AL 28 DE MARZO DE 2027
FINALIZACIÓN DE CLASES	27 DE JUNIO DE 2027
RECESO ESTUDIANTIL (2 SEMANAS)	28 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2027
VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (2 SEMANAS).	28 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2027

PARÁGRAFO: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán en el primer trimestre del calendario escolar, la semana de participación para la consolidación de los estamentos que conforman el gobierno escolar en fecha establecida por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 4°: Fíjese el calendario académico correspondiente para el segundo período semestral del año 2027, para las Instituciones oficiales así:

RESOLUCIÓN No 4377 **DE 2026**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTIVIDADES SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2027	
ACTIVIDAD	**FECHA**
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.	12 DE JULIO DE 2027
DESARROLLO DEL SEGUNDO PERÍODO LECTIVO (20 SEMANAS)	12 DE JULIO AL 05 DE DICIEMBRE 2027
RECESO ESTUDIANTIL (1 SEMANA).	11 DE OCTUBRE AL 17 DE OCTUBRE DE 2027
DESARROLLO INSTITUCIONAL (1 SEMANA)	11 DE OCTUBRE AL 17 DE OCTUBRE DE 2027
FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO	05 DE DICIEMBRE DE 2027
RECESO DE ESTUDIANTIL (3 SEMANAS)	06 DE DICIEMBRE AL 26 DE DICIEMBRE DE 2027
DESARROLLO INSTITUCIONAL (1 SEMANA)	06 DE DICIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE 2027
VACACIONES DE DOCENTES (3 SEMANAS)	13 DE DICIEMBRE AL 02 DE ENERO 2028

PARÁGRAFO: Para el segundo semestre los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar, la Semana Departamental de Convivencia Escolar, según la fecha que la Secretaría de Educación Departamental establezca.

ARTÍCULO 5º: RECESO ESTUDIANTIL. Los educandos tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que son distribuidos en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN**
28 DE DICIEMBRE DE 2026	AL 31 DE ENERO DE 2027	(5 SEMANAS)
22 DE MARZO DE 2027	AL 28 DE MARZO DE 2027	(1 SEMANA)
28 DE JUNIO DE 2027	AL 11 DE JULIO DE 2027	(2 SEMANAS)
11 DE OCTUBRE DE 2027	AL 17 DE OCTUBRE DE 2027	(1 SEMANA)
06 DE DICIEMBRE DE 2027	AL 26 DE DICIEMBRE DE 2027	(3 SEMANAS)
TOTAL, SEMANAS		**12 SEMANAS**

ARTÍCULO 6º: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

RESOLUCIÓN No 4377 DE 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN**
3 DE ENERO DE 2027	AL 17 DE ENERO DE 2027	(2) SEMANAS)
28 DE JUNIO DE 2027	AL 11 DE JULIO DE 2027	(2) SEMANAS)
13 DE DICIEMBRE DE 2027	AL 02 DE ENERO 2027	(3) SEMANAS)
TOTAL, SEMANAS		**7 SEMANAS**

ARTÍCULO 7°: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se refieren al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación, actualización, formación y capacitación pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de mejoramiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el año lectivo 2027, establecen CINCO (05) semanas de desarrollo Institucional. Estas actividades se desarrollarán de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN**
18 DE ENERO DE 2027	AL 31 ENERO DE 2027	(2) SEMANA
22 DE MARZO DE 2027	AL 28 DE MARZO DE 2027	(1) SEMANA
4 DE OCTUBRE DE 2027	AL 10 DE OCTUBRE DE 2027	(1) SEMANA
06 DE DICIEMBRE DE 2027	AL 12 DE DICIEMBRE 2027	(1) SEMANA
TOTAL, SEMANAS		**5 SEMANAS**

ARTÍCULO 8º: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2027, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado por la Ley.

ARTÍCULO 9º: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director deberá: "Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia".

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, actividades de desarrollo institucional: "Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; ya otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante CINCO (05) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral".

RESOLUCIÓN No 4377 DE 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la distribución del tiempo y funciones a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, dentro de las Semanas de Desarrollo Institucional se deberá revisar, reflexionar y definir las Metas de Mejoramiento Anual teniendo en cuenta como base los resultados de la autoevaluación institucional o (Guía 34), en lo concerniente a propuestas concretas sobre Cobertura (acceso, permanencia, promoción), Factores Asociados (disminución de embarazo adolescente, consumo de SPA, pandillismo) y de Calidad.

ARTÍCULO 10º: Se debe realizar la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Estudios, Manual de Convivencia ajustado a la Ley 1620 de 2013 (Guía Pedagógica 49), SIEE. Para los establecimientos que desean implementar la Jornada Única, se hace necesario la construcción de proyectos pedagógicos innovadores que apunten a potenciar las competencias básicas y ciudadanas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe definir de manera eficiente y eficaz la metodología a seguir, para operacionalizar lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es necesario consensuar estructuras de desarrollo de clases que reflejen el modelo pedagógico que trabaja el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Es preciso definir estrategias para el buen funcionamiento del comedor escolar, desde el proyecto "Estilos de Vida Saludable", replanteando el tipo de alimentos (sanos) que se proporcionan en las tiendas escolares coherentes con el proyecto planteado.

ARTÍCULO 11º: MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO. *Los consejos directivos o los rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar de los estudiantes, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados con ocasión del cese de actividades académicas.*

ARTÍCULO 12º: CONTROL Y VIGILANCIA. El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría de Educación Departamental a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13º: RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de los educadores oficiales dará lugar a los procesos disciplinarios y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14º: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 06 NOV 2026

JOSÉ ALFONSO TERNERA BONETH
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Inspección y Vigilancia
Revisó: Calidad Educativa
Revisó: PAE
Revisó: Planta Docente
Revisó: Cobertura
Revisó: Planeación
Revisó: Nomina
Revisó: Jurídica